

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2021-MDCH/GM**

Chilca, 19 de marzo del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

El escrito con número de expediente 18213 del 28 de enero del 2021, presentado por el Sr. MENGUELE PETER MATOS SALAS, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 45507168, domiciliado en la Av. Ferrocarril N° 745 Chilca – Huancayo, quien solicita la reposición en el cargo de Apoyo Técnico I del Área de Patrimonio de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, demandando, además, el reconocimiento de sus derechos y beneficios laborales que corresponda.

El Informe N° 001-2021-NAV-SGP-GA/MDCH, del 22 de febrero del 2021; la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 101-2021-SGP-GA/MDCH, del 22 de febrero del 2021; Recurso de Apelación del Sr. MENGUELE PETER MATOS SALAS, del 12 de marzo del 2021; el Informe N° 271-2021-MDCH-GA-SGP, del 17 de marzo del 2021 e Informe Legal N° 055-2021-MDCH/GAL, del 19 de marzo del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, los numerales 1.1 y 1.2, respectivamente del artículo IV, sobre PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, señalan que, como de Principio de Legalidad, a que las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, el Principio del Debido Procedimiento, precisa que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el numeral 117.1, del artículo 117°, sobre DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA, del cuerpo de leyes descrito, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, numeral 20, de la Constitución Política del Perú. De igual modo, el artículo 220°, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de la corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, lo modifique, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, mediante escrito con número de expediente 18213 del 28 de enero del 2021, el administrado Sr. MENGUELE PETER MATOS SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 45507168,





domiciliado en la Av. Ferrocarril N° 745 Chilca – Huancayo, solicita la reposición en el cargo como Apoyo Técnico I del Área de Patrimonio de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, demandando, además, el reconocimiento de sus derechos y beneficios laborales que corresponda;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el recurrente, ha ingresado a laborar a la Municipalidad Distrital de Chilca, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado mediante Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 01 de marzo del 2019, hasta el 31 de diciembre del 2020, fecha donde ha culminado su relación laboral con la institución municipal;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, señala que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es un régimen especial de contratación laboral, para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial (...). No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral de la actividad del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales. Asimismo, el artículo 5° de la citada norma modificada, determina que, "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado". En ese sentido, tanto el Decreto Legislativo N° 1057, como su Reglamento, señalan expresamente que el CAS, es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad, donde se precisa, además, en su numeral 5.1, que la duración del contrato, no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual, se efectúa la contratación. Sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de prórroga o renovación anterior;

Que, del artículo ya descrito, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga. De igual modo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante, ya que están en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. Por consiguiente, la norma indicada dispone que cada renovación o prórroga del contrato CAS (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo), tiene como límite el fin del año fiscal, por consiguiente, se debe precisar que, las entidades pueden renovar o prorrogar (o no), el contrato CAS, en atención a sus requerimientos y disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique la desnaturalización del mismo, pues el contrato CAS, tiene carácter temporal;

Que, se debe añadir que, los argumentos manifestados por la recurrente, son de carácter insubsistente, pues al verificar éstos, no han sido interpuestos con sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho ni de derecho suficientes para variar la decisión impugnada, así como tampoco configura ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada;

Que, con Informe N° 001-2021-NAV-SGP-GA/MDCH, del 22 de febrero del 2021, la CPC NORMA AIRE VILCAPOMA, Asistente Administrativa de la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, el solicitante al pretender se le reconozca la desnaturalización de contrato, vulnera las disposiciones contenidas en la normativa de la Contratación Administrativa de Servicio (CAS), toda vez que el dicho contrato es de plazo determinado, por imperio del numeral 5.1, del artículo 5°, del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde se precisa que, la duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectúa la contratación. Cada prórroga o renovación, no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 101-2021-SGP-GA/MDCH, del 22 de febrero del 2021, se declara improcedente lo solicitado por el ex trabajadora Sr. MENGUELE PETER MATOS SALAS, sobre desnaturalización de contrato, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, mediante escrito del 12 de marzo del 2021, el ex trabajador MENGUELE PETER MATOS SALAS, presente el Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 101-2021-SGP-





GA/MDCH, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral en su condición de Apoyo Técnico I del Área de Patrimonio de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, con Informe N° 271-2021-MDCH-GA-SGP, del 17 de marzo del 2021, el Abog. ILICH BAQUERIZO GOCHE, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite el recurso de apelación a la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 102-2021-SGP-GA/MDCH, presentado por el ex trabajador MENGUELE PETER MATOS SALAS;

Que, con Informe Legal N° 055-2021-MDCH/GAL, del 19 de marzo del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se deberá declarar infundado el Recurso de Apelación, contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 102-2021-SGP-GA/MDCH, formulado por el ex trabajador MENGUELE PETER MATOS SALAS;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Sub Gerencia de Personal N° 101-2021-SGP-GA/MDCH, del 22 de febrero del 2021, presentado por el ex trabajador MENGUELE PETER MATOS SALAS, quien solicita el reconocimiento de vínculo laboral por desnaturalización de contrato, consecuentemente, reposición en el cargo de Apoyo Técnico I del Área de Patrimonio de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta armonía al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, ex trabajador MENGUELE PETER MATOS SALAS, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal, Procuraduría Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chilca  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

